

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA PROCESO
2020-578**

Carlos arturo torres campos <cartorres444@hotmail.com>

Mié 6/10/2021 9:07 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos arturo torres campos <cartorres444@hotmail.com>

JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia:

Proceso: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA

Demandante: CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACION

Demandado: JUAN CARLOS FORERO GUZMAN

Radicado: Ref. Verbal No. 2020-00578.

-

-

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO
DE LA DEMANDA DEL 15 DE ENERO DE 2021**

-

-

C o r d i a l m e n t e ;

CARLOS ARTURO TORRES CAMPOS

C. C. No.79395551 de Bogotá

T. P. No.155055 del C. S. de la J.

EMAIL: cartorres444@hotmail.com

celular 3156270534

Señor
JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia:
Proceso: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA
Demandante: CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACION
Demandado: JUAN CARLOS FORERO GUZMAN
Radicado: Ref. Verbal No. 2020-00578.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 15 DE ENERO DE 2021

CARLOS ARTURO TORRES CAMPOS, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 79.395.551 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 155.055. Del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada **JUAN CARLOS FORERO GUZMAN**, mayor de edad, identificado con la **C.C. No.19.431.828 de Bogotá**, con domicilio en Bogotá, tal y como consta en el poder que aporto, estando dentro del término legal correspondiente me dirijo para presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 15 DE ENERO DE 2021**, en los siguientes términos:

I. NO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO INADMISORIO DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020

El Señor Juez, ORDENÓ que la PARTE DEMANDANTE ADECUÉ LA GENESIS DE LA DEMANDA INDICANDO PÚNTUAMENTE LA NATURALEZA Y LA ACCION QUE SE INVOCA, Y COMO CONSECUENCIA ADECUAR EL PODER:

Además indico que “Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane”

La parte demandante No cumplió con lo ordenado por el señor Juez, y por tal motivo la demanda tuvo que ser RECHAZADA por NO CUMPLIR lo ordenado por el Señor Juez, es por eso que el auto recurrido está llamado a reponerse por parte del Señor y la DEMANDA SER RECHAZADA Señor Juez, por lo siguiente:

LA PARTE DEMANDANTE NO REALIZO LA GENESIS DE LA DEMANDA:

1. LA PARTE DEMANDANTE NO ACLARA si lo que pretende es iniciar una acción resolutoria o un proceso ejecutivo.

2. LA PARTE DEMANDANTE NO ALLEGA poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** el asunto o en su defecto el título ejecutivo que se pretenden tener como base de la ejecución.

3. LA PARTE DEMANDANTE NO INDICA el monto que se quiere cobrar y su fecha de exigibilidad, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem).

4. LA PARTE DEMANDANTE NO Indica la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020

5. LA PARTE DEMANDANTE NO MANIFIESTA QUE EL PODER, en caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806, debe acreditar que así fue conferido.

6. LA PARTE DEMANDANTE NO ACLARA NI ADECUA los hechos ni las PRETENCIONES de la demanda, con base en la acción que pretende iniciar, de conformidad con lo normado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

7. LA PARTE DEMANDANTE NO APORTA el certificado expedido por la empresa de

mensajería, que acredite la remisión de la copia de la demanda a los demandados, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

8. LA PARTE DEMANDANTE NO MANIFESTA bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con base en los mismos hechos y pretensiones.

9. LA PARTE DEMANDANTE NO ACREDITA el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 de la ley 1574 de 2012 (Código General del Proceso), **ALLEGANDO** el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación.

10. LA PARTE DEMANDANTE NO INFORMA la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar los demandados, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así mismo debe acreditar como obtuvo dichas direcciones electrónicas.

11. LA PARTE DEMANDANTE NO ALLEGA la Escritura Pública No. 3915 del 15 de octubre de 2019 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá con su respectiva nota de vigencia, con el fin de acreditar la calidad con la que dice actuar.

12. LA PARTE DEMANDANTE NO AJUSTA las pretensiones de la demanda, en el sentido de describir los elementos de la esencia del contrato celebrado entre las partes y cuya existencia se busca declarar por esta vía.

La apoderada de la demandante, **NO DIO CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el auto inadmisorio, por lo tanto, no queda otro camino al señor juez que rechazar la demanda por no cumplir lo ordenado por la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Naturaleza jurídica de la controversia.

1.- El presente trámite judicial tiene una naturaleza jurídica muy particular que amerita algunas precisiones conceptuales, las cuales servirán concretamente al Señor Juez para abordar la solicitud formulada.

2.- Un poder especial es el **documento por el que una persona otorga facultades** para que otra persona realice determinados actos jurídicos en su nombre y representación.

El poder especial es aquel que se otorga para uno o más asuntos específicos, lo que limita la facultad del apoderado a los asuntos expresamente contenidos en el poder. Señala el artículo 2156 del código civil: El poder especial restringe lo que el apoderado puede hacer.

3.- Código General del Proceso Artículo 74. Poderes

El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.**

4.- Cumplimiento de las normas procesales

El orden público es un conjunto de condiciones fundamentales de la vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales, por afectar centralmente a la organización de esta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos, porque afectaría a la sociedad.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1.- PODER OTROGADO POR EL DEMANDANTE

2.- la aportadas en el expediente.

3.- El auto recurrido

II. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Por economía procesal, me permito presentar los recursos de ley bajo los siguientes fundamentos:

1. JUAN CARLOS FORERO GUZMAN, conforme al poder conferido que reposa en el expediente, estando dentro del término legal procedo a presentar RECURSO DE REPOSICION y en caso de negarme el recurso se me otorgue el RECURSO DE APELACION contra el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 15 DE ENERO DE 2021.
2. Señala el artículo 318 del CGP que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 15 DE ENERO DE 2021.
3. En el recurso de reposición se debe alegar el incumplimiento de los requisitos formales DE LA DEMANDA y que sirvió para librar el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 15 DE ENERO DE 2021.

PETICION ESPECIAL.

Con mi habitual respeto, solicito a su Señoría:

PRIMERO: revocar el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 15 DE ENERO DE 2021. EN TODOS SUS PUNTOS. Y PROCEDER A RECHAZAR LA DEMANDA

SEGUNDO: Por las razones expuestas , y ante todo , por estar apoyado en los fundamentos de derecho, en las pruebas aportadas con la demanda , y en los hechos que dieron origen a la necesidad de incoar el recurso, solicito se reponga el auto recurrido EN SU INTEGRIDAD por la causal invocada, que es el DERECHO que le corresponde a mi Poderdante.

TERCERO: En caso de NO reponer el señor Juez el auto recurrido, desde ya manifiesto que interpongo RECURSO DE APELACION, el cual queda argumentado con este memorial.y las pruebas reposan en el expediente.

C o r d i a l m e n t e ;



CARLOS ARTURO TORRES CAMPOS
C. C. No.79395551 de Bogotá
T. P. No.155055 del C. S. de la J.
EMAIL: cartorres444@hotmail.com